



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2020-100.4.007

DECRETO No. 007

07 de Enero de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA ALERTA ROJA EN TODA LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DEL MUNICIPIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, la Ley 715 de 2001, la Ley 1523 de 2012, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 780 de 2016, las demás normas concordantes y aplicables, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *“Son fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Así mismo, establece que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

En el artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.* Igualmente preceptúa que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”.*

El artículo 95 de la Carta Política señala que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”*, por ello en su numeral 2 se contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional, *“Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.*

La misma Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.* Igualmente preceptúa que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.*

Finalmente la Carta Política dispone en su artículo 288 define que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.*

Mediante la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan medidas sanitarias”*, se contempla el Título VII de *“Vigilancia y control Epidemiológico”*, en la misma norma pero en el artículo 590 se establecen las autoridades sanitarias y se dice expresamente que: *“Para los efectos del Título VII de esta Ley se reconoce como Autoridad Sanitaria Internacional, con atribuciones para vigilar el cumplimiento de los compromisos sobre salud en el ámbito internacional, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su oficina regional para las Américas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)”.*

En la misma Ley 9 de 1979 en su Título XI denominado Vigilancia y Control, se establecen los Derechos y Deberes relativos a la Salud, por lo cual en los artículos 595 se define que es derecho *“las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la*



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad”, pero también en el artículo 598 es una obligación que: “Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.

La Ley 715 de 2001: *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, de manera precisa en su artículo 44 se definen las competencias de los municipios, por cuanto les corresponde dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, y en el numeral 44.3.5 que es función de los municipios: “Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.*

De igual forma la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”* impone en su artículo 5° como obligaciones a cargo del Estado, aquellas referidas a *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud”.*

Esta misma norma en su artículo 10°, define los derechos y deberes de todas las personas relacionados con el servicio de salud y dentro de sus obligaciones le corresponden entre otras: *“a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención; c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...) e) Usar adecuada y racionalmente las prestaciones ofrecidas, así como los recursos del sistema; (...) h) Suministrar de manera oportuna y suficiente la información que se requiera para efectos del servicio;”*

A través del Decreto 780 de 2016 que corresponde al *Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*, en su sección 4 de Régimen de vigilancia y control, medidas sanitarias y sanciones, contempla en el Artículo 2.8.8.1.4.2. *“Autoridades Sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública. Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, entiéndase por Autoridades Sanitarias del Siviigila, el Ministerio de Salud y Protección Social; el Instituto Nacional de Salud, INS; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, las Direcciones Territoriales de Salud, y todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, las cuales deben adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.”.*

También este Decreto único, en el artículo 2.8.8.1.4.3 señala entre otras las siguientes medidas sanitarias, con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva: *a). Aislamiento o internación de personas b). Cuarentena de personas (...) g). Suspensión parcial o total de trabajos o servicios; y especialmente en su parágrafo 1°, se indica: “Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.*

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por Covid-19 hasta el 30 de noviembre de 2020, prorrogada nuevamente por la Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

de 2021.

Mediante Resolución No. 2286 del 1 de diciembre de 2020, fue declarada la *Alerta Naranja* en el Departamento del Valle del Cauca, modificada por la Resolución No. 2608 del 28 de diciembre de 2020, como consecuencia del incremento en la ocupación de camas de unidades de cuidado intensivo - UCI - por encima del 65% del total de camas habilitadas por los Prestadores de Servicios de Salud del Departamento.

Según el Plan de Expansión definido por el Departamento, en sus diferentes actualizaciones, se establecieron los criterios para las fases de la alerta de esta manera:

FASES DE LA ALERTA	CRITERIO DE PORCENTAJE DE OCUPACIÓN
ALERTA VERDE	- 40%
ALERTA AMARILLA	40% - 66%
ALERTA NARANJA	66% - 85%
ALERTA ROJA	+85%

El Decreto Legislativo No. 538 del 15 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social estableció por el tiempo de la pandemia por el Covid-19, que los Departamentos en caso de alta demanda asumirán la administración del control y disponibilidad de las UCI, estableciendo esta Dirección Territorial de Salud el 1 de abril como fecha de inicio para la implementación del modelo de Bolsa Solidaria de Camas UCI, según la cual, independiente del tipo de convenio entre los aseguradores y los prestadores de servicios de salud, se realizaría la asignación del código CRUE y de acuerdo a la disponibilidad existente se llevaría cabo el control de las camas UCI en el departamento del Valle del Cauca.

Es necesario continuar con el seguimiento a los planes de contingencia para la atención de las personas que resultaran afectadas por el Coronavirus Covid -19 en todos los municipios del Departamento del Valle del Cauca por parte de: Las Direcciones Locales de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, la comunidad y otros sectores, como medida especial para la prevención, atención adecuada y oportuna de los eventos de salud pública.

Resulta importante garantizar el funcionamiento de la Red de Urgencias, a través de la cual se articulen todos los niveles de atención en salud de los municipios priorizados y del Departamento, con el nodo central constituido por el CRUE (Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres), con el objetivo de regular la referencia y contrarreferencia de pacientes entre los diferentes niveles de atención, en situaciones de emergencia y desastre.

Es deber de las centrales de referencia de las diferentes EAPB, como también de las IPS del Departamento, articularse con el CRUE Valle para los procesos de referencia y contra referencia de los pacientes que cumplan criterio de definición de caso para Coronavirus Covid -19.

Que según reporte del CRUE Valle, con fecha 04 de enero de 2021, se ha incrementado en un 97% la ocupación total de las camas UCI en los Prestadores de Servicios de Salud en todo el Departamento del Valle del Cauca.

Que al revisar la ocupación de camas hospitalarias del Municipio de Palmira, con fecha 04 de enero de 2021, se ha incrementado en un 100% la ocupación total de las camas UCI en los Prestadores de Servicios de Salud del Territorio; razón por la cual, se hace necesario incrementar la alerta en el sector salud del Municipio. De igual manera, las UCI se han visto afectadas por el desabastecimiento de medicamentos críticos para la atención, como son los sedantes, miorelajantes y similares, lo cual no ha permitido el uso efectivo y suficiente de la capacidad instalada actual de los servicios de cuidados intensivos.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

A la fecha del presente Decreto y conforme la información oficial reportada por el Ministerio de Salud Nacional, y especialmente el Instituto Nacional de Salud – INS los casos confirmados de contagio superan la cifra de 86.5 millones en el mundo.

En el caso de Colombia hay ya, 1'702.966 casos confirmados, 44.428 muertes y para la ciudad de Palmira actualmente tenemos 5.069 casos confirmados y 221 muertes, por lo que se requieren medidas que permitan la atención integral en salud, y la priorización de quienes requieran y tengan mayor necesidad del servicio.

En todo caso, debe reiterarse lo establecido en el Decreto Nacional 1550 de noviembre 28 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, respecto a continuar con las actividades de autocontrol y acatar las instrucciones de las autoridades para evitar agravar esta situación.

También es pertinente señalar el deber de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud tanto públicas como privadas, la prestación de los servicios de salud, principalmente la atención de urgencias a la población que demande servicio, pues por ningún motivo se puede dejar de prestar la atención en salud, pues conforme a lo establecido en el Decreto 412 de 1992, el artículo 168 de la Ley 100 de 1993 y el artículo de la Ley 1122 de 2007, la atención inicial de urgencias es de carácter obligatorio.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la **ALERTA ROJA** en toda la Red Hospitalaria Pública y Privada del Municipio de Palmira, a partir de la fecha del presente acto administrativo, según el comportamiento presentado a la fecha frente al Coronavirus Covid -19, para continuar con la respuesta coordinada y efectiva del Sistema de Salud en el territorio y los Municipios limítrofes y hasta que la Secretaria de Salud Municipal la declare superada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la ALERTA ROJA declarada, las instituciones deberán:

1. Continuar con las disposiciones de la Secretaria de Salud Departamental del valle del Cauca en cuanto a disponibilidad como mínimo del 65% del total de camas UCI habilitadas por los Prestadores de Servicios de Salud del Departamento, reportadas en el Registro Especial de Prestadores, las cuales serán para la atención de los casos sospechosos o confirmados con Covid-19, según la regulación del CRUE Valle.
2. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deben intensificar los Comités de Altas tempranas, para descongestión de los servicios y en coordinación con las Administradoras de Planes de Beneficios fortalecer las estrategias de extensión domiciliaria y hospitalización en casa.
3. Las Instituciones Prestadoras de servicios de salud en coordinación con las EAPB inscritas en el Municipio de Palmira garantizaran la atención ambulatoria acorde a los lineamientos de la Resolución 521 de 2020, con oportunidad, continuidad, seguridad y resolutivez de los manejos clínicos.
4. Las EAPB, deben supervisar su red contratada con las Instituciones Prestadoras de servicios de salud de los Municipios aledaños, optimizando las rutas específicas de referencia y contra referencia, validando la disponibilidad de cupo en los niveles de mediana y alta complejidad de Palmira.
5. Fortalecer procesos administrativos, incluyendo asignación y cancelación de citas, solicitud de autorización, solicitud de historia clínica, solicitud de medicamentos, entre otros, a través de medios no convencionales que incluyen atención telefónica o medios virtuales.
6. Las EAPB, IPS y Farmacias, por ningún motivo deben aplicar la medida de pico y cedula para las citas médicas, entregas de medicamentos y otro servicio que requiera el usuario y este dentro de las



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

atenciones autorizadas según lineamientos del Departamento.

7. Adoptar las recomendaciones dadas en las circulares anteriormente emitidas y en el Plan de Contingencia Municipal y estar pendiente a las actualizaciones emitidas constantemente.

ARTÍCULO TERCERO. Dese traslado a la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, Centro Regulador de Urgencias Departamental CRUE y demás Instituciones que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. El presente rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal de Palmira

Proyectó: Clara Inés Sánchez Perafan – Secretaria de Salud